Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

SECRETARÍA GENERAL

Servicio Jurídico

AVDA.DE LA FAMA,15 - EDIFICIO ADMINISTRATIVO EDUCACION
30006 MURCIA

T. 968-279690
F. 968-228480

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la Republica de Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del Texto del Acuerdo de referencia.
3. Texto del acuerdo de referencia..
4. Propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formacion Profesional.
5. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional dependiente de la Dirección General proponente
6. Informe Jurídico de la Secretaria General.
7. Solicitud de Informe al Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
8. Informe Jurídico complementario.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, está interesada en la suscripción de un Memorando de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de Murcia-España para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de Murcia-España para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

SEGUNDO.- Designar al Presidente de la Comunidad Autónoma para realizar la firma del Memorándum.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL 20/01/2017 10:24:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL 20/01/2017 10:24:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 38.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ORDEN

Visto el **Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autonoma de Murcia- Reino de España para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional**, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del **Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autonoma de Murcia- Reino de España para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional**.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Memorándum mencionado.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA-REINO DE ESPAÑA PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

El Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, representado por su Ministro, **Sr. Enrique Riera Escudero**, en adelante **MEC**, y la Comunidad Autónoma de Murcia-Reino de España, representada por su Presidente, **Sr. Pedro Antonio Sánchez López**, en lo sucesivo, "los firmantes"

CON EL DESEO de fortalecer las relaciones en los ámbitos de la educación, la capacitación, la investigación y la formación técnico-profesional, entre los respectivos firmantes;

CONSCIENTES de que la educación, la capacitación, la investigación y la formación técnico-profesional, constituyen una manera de fortalecer los lazos entre ambos firmantes;

CONFORME a las legislaciones vigentes;

HAN ACORDADO lo siguiente:

PÁRRAFO I
OBJETIVO

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento (en adelante "Memorándum") es promover la cooperación entre los firmantes, con el fin de desarrollar actividades en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

Este acuerdo no normativo no supone ninguna vinculación legal. No constituye fuente de obligaciones internacionales, y mediante su suscripción expresan su intención de cooperar en los fines citados en el párrafo precedente, mediante los compromisos de actuación de carácter técnico que se exponen en los siguientes apartados. Cada una de las medidas que sea preciso poner en práctica podrá pactarse mediante acuerdos concretos entre los firmantes, que no podrán contener obligaciones de carácter jurídico.

PÁRRAFO II
ÀREAS DE COOPERACION

Las instancias de cooperación que puedan ser desarrolladas por los firmantes, según disponibilidad de los mismos en virtud del presente Memorándum, podrán llevarse a cabo a través de las siguientes actividades;

a) Fomentar la cooperación en las áreas de educación, capacitación, investigación, y formación técnico-profesional.

b) Promover la interculturalidad y transversalidad de la enseñanza dirigida a los pueblos indígenas.
c) Promover consultas regulares entre los firmantes, para analizar las actividades de mutuo interés relacionadas con la cooperación en educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional.
d) Facilitar vínculos entre instituciones de ambas partes en las áreas de educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional, a través de:
   i) Reuniones, conferencias y simposios.
   ii) Intercambio de estudiantes, docentes, académicos e investigadores, según lo determinado por los firmantes.
   iii) Producción de materiales educativos.
   iv) Desarrollo de programas de cooperación.
e) Intercambiar información, conforme a políticas y normativas vigentes de los firmantes.

Los firmantes no estarán obligados a cooperar en aquellas actividades en las que existe un conflicto jurídico interno, una directriz institucional o una costumbre específica.

PÁRRAFO III
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Memorándum, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito. La Coordinación Interinstitucional tendrá a su cargo el diseño y planificación de los programas y proyectos a ser puestos en marcha, como así también, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los mismos.

PÁRRAFO IV
FINANCIAMIENTO

Salvo acuerdo en contrario, cada firmante costeará los gastos que irroguen las actividades de cooperación contempladas en el presente Memorándum, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo a su disponibilidad, evaluación presupuestaria y las disposiciones estipuladas en su legislación nacional.

PÁRRAFO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Memorándum será resuelta de forma amistosa por los firmantes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

PÁRRAFO VI
PROVISIONES FINALES

Este Memorándum será aplicable desde la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación. Cualquiera de los firmantes podrá poner término a su participación en el presente Memorándum, en cualquier momento, mediante comunicación escrita enviada al otro firmante, con seis (6) meses de antelación. El término del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que pudiesen haber sido formalizadas durante su vigencia.

Este Memorándum podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los firmantes, formalizado por escrito. Tales modificaciones formarán parte integrante del presente Memorándum y entrarán en vigor desde la fecha de su firma.

Firmado en [Lugar], el [Fecha], en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA- REINO DE ESPAÑA	POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	**ENRIQUE RIERA ESCUDERO** **MINISTRO**

PROPUESTA

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional relaciona, en su artículo 3, entre los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, los de "promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional", así como "favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional".

El Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay ha mostrado su disposición a colaborar en el ámbito de la educación, la capacitación, la investigación y la formación técnico-profesional, junto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para promover la cooperación entre los Participantes, con el fin de desarrollar actividades en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional estima oportuna y necesaria la firma de este Memorándum, con el fin de contribuir al impulso de la Formación Profesional a través de la mejora y la puesta en común de iniciativas de ambos territorios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano "Es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada en todos sus niveles."

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

Primero. Se apruebe el texto del Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de Murcia- Reino de España para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional, que se adjunta como Anexo.

Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Memorándum mencionado en el punto anterior, a suscribir con el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay.

Murcia, a la fecha de la firma digital.
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Documento firmado digitalmente por
Fernando Mateo Asensio

Firmante: MATEO ASENSIO, FERNANDO 18/01/2017 11:36:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación
SFP/MEP/2016-DN-27

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Firmante: MATEO ASENSIO, FERNANDO 18/01/2017 11:26:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación
SFP/MEP/2016-DN-27

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Calidad Educativa y
Formación Profesional

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA 18/01/2017 11:37:23
STD-2016-DNI-28
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

INFORME–MEMORIA

Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de Murcia- Reino de España para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, entre los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, los de promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional, así como favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay ha mostrado su disposición a colaborar en el ámbito de la educación, la capacitación, la investigación y la formación técnico-profesional, junto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para promover la cooperación entre los Participantes, con el fin de desarrollar actividades en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

El Servicio de Formación Profesional estima oportuna y necesaria la firma de este Memorándum, con el fin de contribuir al impulso de la Formación Profesional a través de la mejora y la puesta en común de iniciativas de ambos territorios.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, según lo dispuesto por el artículo primero del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución

de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece:

– En el artículo 6.2, que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El objeto de este acuerdo es establecer el marco de colaboración entre las entidades firmantes para promover la cooperación entre los Participantes, con el fin de desarrollar actividades en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional I.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 4.1 d).

COMPROMISOS DE LAS PARTES

No se establecen obligaciones concretas para las partes, sino una intencionalidad de iniciar una colaboración, siempre según la disponibilidad de las partes y exceptuando la obligación de cooperar en aquellas actividades en las que existe un conflicto jurídico interno, una directriz institucional o una costumbre específica.

Según el propio texto del convenio "Las instancias de cooperación que puedan ser desarrolladas por los Participantes, según disponibilidad de los mismos en virtud del presente Memorándum, podrán llevarse a cabo a través de las siguientes actividades;

a) Fomentar la cooperación en las áreas de educación, capacitación, investigación, y formación técnico-profesional.
b) Promover la interculturalidad y transversalidad de la enseñanza dirigida a los pueblos indígenas.
c) Promover consultas regulares entre los Participantes, para analizar las actividades de mutuo interés relacionadas con la cooperación en educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional.
d) Facilitar vínculos entre instituciones de ambas partes en las áreas de educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional, a través de:
   i) Reuniones, conferencias y simposios.
   ii) Intercambio de estudiantes, docentes, académicos e investigadores, según lo determinado por los Participantes.

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA 18/01/2017 11:37:23
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007. Fecha de impresión
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

iii) Producción de materiales educativos.
iv) Desarrollo de programas de cooperación.

e) Intercambiar información, conforme a políticas y normativas vigentes de los Participantes."

FINANCIACIÓN

Dado que las actividades de cooperación no se concretan en este convenio inicial, no es posible establecer el gasto que puedan llevar asociado, estableciéndose una cláusula general en el texto que lo reserva a la disponibilidad y recursos existentes en un futuro.

"Salvo acuerdo en contrario, cada Participante costeará los gastos que irroguen las actividades de cooperación contempladas en el presente Memorándum, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo a su disponibilidad, evaluación presupuestaria y las disposiciones estipuladas en su legislación nacional."

IMPACTO ECONÓMICO

De la colaboración en el ámbito técnico profesional se espera una mejora en la calidad del servicio educativo que se presta por la Administración, lo cual debe revertir en una mejor cualificación de los futuros titulados en Formación Profesional, lo cual debe afectar positivamente en el mercado laboral y en la competitividad de las empresas de ambos ámbitos territoriales, por lo que el fin último sería una mejora de la posición económica de los participantes.

VIGENCIA

El Memorándum surtirá efectos desde la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación. Cualquiera de los Participantes podrá poner término a su participación en el presente Memorándum, en cualquier momento, mediante comunicación escrita enviada al otro participante, con seis (6) meses de antelación. El término del presente Memorándum no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que pudiesen haber sido formalizadas durante su vigencia.

El Memorándum podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Participantes, formalizado por escrito. Tales modificaciones formarán parte integrante del presente Memorándum y entrarán en vigor en la fecha de su firma.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

En cuanto a la ejecución del memorándum se establece que "*Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Memorándum, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito. La Coordinación Interinstitucional tendrá a su cargo el diseño y planificación de los programas y proyectos a ser puestos en marcha, como así también, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los mismos.* "

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA 18/01/2017 11:37:23
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b12725d4-aa03-8bef-533358430351

En cuanto al seguimiento se establece que "*Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente* Memorándum *será resuelta de forma amistosa por los Participantes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.*"

Murcia, a la fecha de la firma digital.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Documento firmado digitalmente por
Mónica Escudero Pastor

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA 18/01/2017 11:37:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2016 13:54:49 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

SG/SJ/CONV/75/16

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

Visto el expediente citado en el encabezamiento y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 23 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Servicio Jurídico, remitido por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, el expediente relativo al Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Memorándum de entendimiento con el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Formación Profesional, de 23 de diciembre de 2016.
- Propuesta de la Dirección General para la aprobación del acuerdo y para elevar la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2016.
- Borrador de la Orden de aprobación del Memorándum de entendimiento.
- Borrador de propuesta de la Consejera al Consejo de Gobierno para la autorización de la firma del Memorándum de entendimiento.

En la comunicación interior por la que se remite esta documentación se solicita la tramitación del expediente con carácter de urgencia, si bien no se aporta justificación alguna al respecto.

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2016 13:54:42 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

II.- Resulta necesario incorporar durante la tramitación del expediente la conformidad al texto del Memorándum del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, al margen de los informes que puedan resultar preceptivos y a los que se aludirá en las consideraciones jurídicas siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Objeto y contenido del Memorándum de Entendimiento.

Según el Informe-memoria justificativo elaborado por el Servicio de Formación Profesional, el objeto del memorándum consiste en promover la cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de desarrollar actividades en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional. Este acuerdo de intenciones, tal y como se establece expresamente en el texto, no supone ninguna vinculación legal, es decir, no se establecen obligaciones concretas para las partes. Cada una de las medidas que puedan pactarse en el futuro requerirán acuerdos concretos entre los socios en relación con la puesta en práctica del acuerdo.

En cuanto a su contenido, el texto alude de forma expresa a los siguientes puntos de colaboración:

a) Fomentar la cooperación en las áreas de educación, capacitación, investigación, y formación técnico-profesional.
b) Promover la interculturalidad y transversalidad de la enseñanza dirigida a los pueblos indígenas.
c) Promover consultas regulares entre los Participantes, para analizar las actividades de mutuo interés relacionadas con la cooperación en educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional.
d) Facilitar vínculos entre instituciones de ambas partes en las áreas de educación, investigación, capacitación y formación técnico-profesional, a través de:

    i) Reuniones, conferencias y simposios.
    ii) Intercambio de estudiantes, docentes, académicos e investigadores, según lo determinado por los Participantes.
    iii) Producción de materiales educativos.
    iv) Desarrollo de programas de cooperación.

e) Intercambiar información, conforme a políticas y normativas vigentes de los Participantes.

Segunda.- Naturaleza del Memorándum de Entendimiento.

El diseño territorial del Estado realizado tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, ha significado el reconocimiento a las

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2016 13:54:42 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Comunidades Autónomas, a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, de relevantes competencias en materia de acción exterior. Ahora bien, como consecuencia de lo previsto en el apartado tercero del artículo 149.1 de la Constitución Española, el Estado posee una competencia de carácter exclusivo en materia de relaciones internacionales que, con base en una asentada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, incluye en su núcleo duro precisamente la capacidad de celebrar tratados internacionales, el llamado *ius ad tractatum*.

No obstante, como decimos, las Comunidades Autónomas tienen competencia para desplegar ciertas actividades de acción exterior. Así, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, las Comunidades Autónomas y las entidades locales podrán celebrar acuerdos internacionales en el marco de las competencias que les otorgan los tratados internacionales, la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título V de esa Ley.

Uno de los tipos de acuerdos internacionales que pueden celebrar las Comunidades Autónomas son los denominados *acuerdos internacionales no normativos*. Este carácter es, precisamente, el que cabe atribuir al Memorándum de Entendimiento entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, que se pretende suscribir, atendiendo al contenido ya visto.

En efecto, los acuerdos internacionales no normativos se definen en la Ley 25/2014 de esta forma: *«acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que se celebra por el Estado, el Gobierno, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, que contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional»* (artículo 2 c).

En este sentido, el acuerdo propuesto tiene carácter internacional al haberse previsto su celebración con un organismo de un país no comunitario como es la República del Paraguay, es decir, un sujeto de Derecho Internacional distinto y no perteneciente a España. Además, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en la materia objeto del acuerdo (educación, investigación y formación profesional). El texto contiene declaración de intenciones, pues *«los firmantes expresan su intención de cooperar en los fines citados»*. Por último, no constituye fuente de obligaciones internacionales, ya que *«no supone ninguna vinculación legal»* y solo *«contiene compromisos de actuación de carácter técnico»*.

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2016 13:54:42 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

La diferencia entre los acuerdos internacionales no normativos y los tratados internacionales —también definidos en la Ley 25/2014, artículo 2 a)—, radica en que los primeros no constituyen "fuentes de obligaciones internacionales" ni se rigen por "el derecho internacional". Ello no excluye que tengan efectos *jurídicos* internos en tanto que puedan establecer "compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico" (artículo 2 c).

Entendemos que tampoco sería acertado que el acuerdo se formalizara como un acuerdo internacional administrativo —previsto igualmente en el artículo 2 b) de la misma Ley 25/2014—, ya que con él no se está ejecutando o concretando ningún tratado internacional y, como se ha dicho, no se rige por el Derecho Internacional.

Cabe decir, por último, que los acuerdos internacionales no normativos están sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes, sin que les sean de aplicación las normas contenidas en el Capítulo VI (De los convenios), del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tal y como dispone su artículo 47.2 d).

Tercera.- Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias y atribuciones de la Consejería de Educación y Universidades.

El artículo 149.1.30.ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Este artículo 27 recoge el derecho a la educación para todos los ciudadanos y reconoce la libertad de enseñanza.

Sin perjuicio de esta competencia del Estado, las Comunidades Autónomas han asumido determinadas competencias en materia educativa, en el marco de la legislación básica estatal. Así se inserta la competencia autonómica en materia de enseñanza, cuyo sustento estatutario se encuentra en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, la competencia referida se desprende a su vez del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Firmante: BELANDO LABOSA, JOSE MIGUEL | 23/12/2016 13:54:42 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA | 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

A la vista del contenido del Memorándum de entendimiento —en donde se prevé la voluntad de las partes de colaborar en las áreas de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional, pero sin fijar obligaciones jurídicas concretas ni medidas de alcance normativo—, se aprecia que se respeta el marco jurídico descrito, constituido por la competencia del Estado para establecer la legislación básica en materia de educación, y por las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la formación profesional del sistema educativo.

Por su parte, la Consejería de Educación y Universidades es el departamento competente en materia de educación reglada en todos sus niveles, así como en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, según el artículo 6 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, de lo cual se desprende su competencia por razón de la materia para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

Cuarta.- Procedimiento.

I.- Para la celebración de acuerdos internacionales no normativos, la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, prevé una serie de trámites procedimentales. En particular, el artículo 53.2 dispone que los celebrados por las Comunidades Autónomas se regirán en su tramitación interna por el título IV de la Ley, que reconoce autonomía a los signatarios para decidir el procedimiento a seguir (artículo 46.1).

En cualquier caso, ese mismo título IV contempla la necesidad de un informe del Servicio Jurídico del órgano que lo celebre, en nuestro caso de la Consejería de Educación y Universidades, en tanto departamento proponente. Este informe debe pronunciarse, según el artículo 45, sobre la naturaleza del acuerdo, el procedimiento y la más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional, en particular, sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo; también sobre la competencia para celebrarlo y sobre su adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.

La Ley 25/2014 establece igualmente que antes de su firma serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional (artículo 53.3). En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo.

Cuando se trate de acuerdos no normativos que impliquen obligaciones financieras, se acreditará la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos mediante informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2016 13:54:42 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Públicas. En este caso no se estima necesario dicho informe, dado que, tal y como señala la memoria justificativa del Servicio de Formación Profesional, al no concretarse en el texto las actividades de cooperación no resulta posible establecer el gasto que puedan llevar asociado.

De esta manera, los trámites que se han descrito y que exige la Ley 25/2014 —informe del Servicio Jurídico de la Consejería y de la Asesoría Jurídica Internacional— se entienden cumplidos, el primero, con el presente informe, y el segundo mediante la solicitud pertinente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la posterior emisión de su informe.

Una vez que se firme el acuerdo internacional no normativo, se remitirá una copia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos (artículo 48 de la Ley 25/2014).

II.- A nivel autonómico no existe normativa que regule el procedimiento interno a seguir cuando se pretenda suscribir un acuerdo de esta naturaleza. En efecto, los convenios de colaboración —figura a la que podríamos equipararlos dado que contienen un sustrato similar, el de ser acuerdos de voluntades que manifiestan la intención de las partes de colaborar en una determinada materia en aras de un interés común— se regulan en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo Capítulo II del Título I, se refiere a *"las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas"*.

La expresión *"otras Administraciones Públicas"* ha de entenderse referida a las diferentes instancias infraestatales que configuran la organización administrativa española, tal y como pone de manifiesto el artículo 6 de la propia Ley 7/2004 cuando alude al Estado, las Entidades Locales y las Comunidades Autónomas.

En términos similares se expresa el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que en su artículo 4 afirma que los convenios y acuerdos a suscribir por la Administración Regional y sus Organismos Autónomos podrán regular todo tipo de materias en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico. La genérica mención a "otras entidades públicas" no parece que pueda abarcar a entes públicos extranjeros.

El hecho, sin embargo, de que tanto la Ley 7/2004 como el Decreto n.º 56/1996, no sean aquí de aplicación directa por carecer de una regulación expresa de los acuerdos internacionales que al amparo de la Ley 25/2014 pueda firmar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no impide que,

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2016 13:54:42 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

precisamente ante esa laguna, podamos acudir a determinados trámites establecidos en la citada normativa, con el fin de dotar de seguridad y mayores garantías procedimentales a lo finalmente acordado por las partes.

Entre esos trámites estimamos necesarios, en el presente caso, los relativos a la aprobación de la Consejera de Educación y Universidades del texto del acuerdo (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996), así como la autorización del Consejo de Gobierno para la celebración del acuerdo y designación de quien deba suscribirlo en representación de la Comunidad Autónoma, previa propuesta formulada por la Consejera competente (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, en relación con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

Sobre la firma del Memorándum por el Presidente, y ante la ausencia de regulación autonómica al respecto, podemos decir que no se aprecian obstáculos jurídicos para su designación por el Consejo de Gobierno, a la vista de que el Presidente ostenta la suprema representación de la Región de Murcia (artículo 2 de la Ley 6/2004), y de que el ordenamiento jurídico ya le reconoce la facultad de suscribir determinados convenios de colaboración (en particular, los que se celebren con otras comunidades autónomas, así como con la Administración de Estado y suscriban los Ministros, artículo 7.1 de la Ley 7/2004).

En definitiva, consideramos que tras la emisión de este informe jurídico habría que recabar el de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para, si es favorable, proceder a la aprobación del texto por la Consejera de Educación y Universidades, quien debería a continuación solicitar al Consejo de Gobierno la pertinente autorización de su firma por el Presidente.

Quinta.- Observaciones al texto del Memorándum de entendimiento.

El texto del Memorándum se estima, en términos generales, ajustado a derecho, de acuerdo con lo expuesto hasta ahora. No obstante, y conforme a los criterios manifestados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en informes recabados con anterioridad en acuerdos similares, procede realizar las siguientes observaciones:

- Ha de sustituirse el término "memorando de entendimiento" por *"memorándum de entendimiento"*, al ser la fórmula habitual para denominar a los acuerdos internacionales no normativos.

- A lo largo de todo el texto el término "participantes" ha de sustituirse por el de *"firmantes"*.

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSÉ MIGUEL 23/12/2016 13:54:42 Firmante: MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO, PAULA 23/12/2016 14:04:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

- En el denominado Párrafo I habría que precisar al final, respecto a las medidas que sea preciso poner en práctica y que podrán pactarse mediante acuerdos concretos entre los firmantes, *«que no podrán contener obligaciones de carácter jurídico»*.

- En el Párrafo VI hay que sustituir la expresión "entrará en vigor" por la de *"será aplicable"*.

- Tras el firmante español debe aparecer el término «Reino de España» (artículo 47 de la Ley 25/2014).

Sexta.- Observaciones a la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, en el borrador que se adjunta, debería corregirse en los siguientes términos:

a) Eliminar la referencia al artículo 6.1 de la Ley 7/2004, que se refiere únicamente a los convenios de colaboración a celebrar con el Estado y las entidades locales, no encontrándonos en este caso.

b) Se echa en falta la designación del Presidente por el Consejo de Gobierno como firmante del Memorándum, en representación de la Comunidad Autónoma, ya que tampoco estamos ante uno de los supuestos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 7/2004, que recogen expresamente las facultades del Presidente y los Consejeros, razón por la que en esos casos no resulta necesario incluir en las propuesta de acuerdo que se eleven al Consejo de Gobierno la designación del órgano firmante.

Conclusión.- Se informa favorablemente el Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional, siempre que se cumplan las observaciones realizadas.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones)
LA TÉCNICA CONSULTORA FDO. Paula Molina Martínez-Lozano
(Documento firmado electrónicamente al margen)

7

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General

Unidad: SECRETARIA GENERAL -Servicio Jurídico
Nº de expediente: SG/SJ/CONV/75/2016 **N/Rfª. SG/SJ/JMB/feb**
ASUNTO: Solicitud de informe
DESTINATARIO: **Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** **Sede Palacio de Santa Cruz** **Plaza de la Provincia, 1** **28071 MADRID**

La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional de esta Consejería de Educación y Universidades, ha propuesto la celebración del Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

En aplicación de artículo 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, se solicita la emisión del informe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Se acompaña para ello la siguiente documentación:

- Borrador del Memorándum de entendimiento.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

María Isabel Sánchez Mora Molina

(documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARÍA ISABEL 27/12/2016 14:22:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / CONSEJERIA EDUCACION Y UNIVERSIDADES / SECRETARIA GENERAL.
Salida D005427 Nº. 201600276055
28/12/16 09:23:22

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 20/01/2017 09:12:08 | Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 20/01/2017 09:19:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

SG/SJ/CONV/75/16

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto.- Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

Visto el expediente citado en el encabezamiento y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe.

I.- En fecha 23 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Servicio Jurídico, remitido por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, el expediente relativo al Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto es la cooperación en materia de educación, capacitación, investigación y formación técnico-profesional.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Memorándum de entendimiento con el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, a suscribir por el Presidente de la Comunidad Autónoma.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Formación Profesional, de 23 de diciembre de 2016.
- Propuesta de la Dirección General para la aprobación del acuerdo y para elevar la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2016.
- Borrador de la Orden de aprobación del Memorándum de entendimiento.
- Borrador de propuesta de la Consejera al Consejo de Gobierno para la autorización de la firma del Memorándum de entendimiento.

II.- El 23 de diciembre de 2016, se emite informe favorable por el Servicio Jurídico, si bien condicionado a que se incorporara al expediente la conformidad al texto del Memorándum del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, y que se cumplieran una serie de observaciones al propio texto del Memorándum y a la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, al margen de las que pudieran contenerse en el informe que, con

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 20/01/2017 09:12:08 | Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 20/01/2017 09:19:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

carácter preceptivo, había que recabar de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

III.- Mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2017, se solicitó al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la emisión del informe de la Asesoría Jurídica Internacional, de acuerdo con el artículo 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

IV.- En fecha 17 de enero de 2017, tiene entrada el informe de la Asesoría Jurídica Internacional, del que se da traslado a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, junto con el informe del Servicio Jurídico de la Consejería, para que se cumplan las observaciones realizadas en ambos.

V.- La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional remite, el 18 de enero de 2017, la siguiente documentación:

- Borrador del Memorándum de entendimiento con el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, a suscribir por el Presidente de la Comunidad Autónoma.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Formación Profesional, de 18 de enero de 2017.
- Propuesta de la Dirección General para la aprobación del acuerdo y para elevar la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, de 18 de enero de 2017.
- Borrador de la Orden de aprobación del Memorándum de entendimiento.
- Borrador de propuesta de la Consejera al Consejo de Gobierno para la autorización de la firma del Memorándum de entendimiento.

VI.- Examinada la última documentación remitida el 18 de enero de 2017 y, en particular, el nuevo borrador del Memorándum de entendimiento, se aprecia que se han cumplido las observaciones realizadas tanto en el informe del Servicio Jurídico como en el informe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por lo que el texto propuesto se informa favorablemente, si bien queda pendiente de incorporar al expediente la conformidad del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay al contenido del acuerdo.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)